SCJ-PS-24-2614
Exp. núm. 1289-2021-ECOM-00278
Partes: TD Induglass, S. R. L. y PER1 vs. Novalum, S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **20 de diciembre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la razón social TD Induglass, S.R.L. y PER2 quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. Elías Vargas Rosario, cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Novalum, S.R.L., debidamente representada por su gerente, PER3 quien tienen como abogado constituido al Lcdo. Vicente Morillo de la Rosa, cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-24-2614
Exp. núm. 1289-2021-ECOM-00278
Partes: TD Induglass, S. R. L. y PER1 vs. Novalum, S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

Contra la sentencia núm. 1500-2023-SSEN-00050, dictada en fecha 15 de febrero de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: PRONUNCIA el defecto en contra de la parte recurrente, la entidad INDUGLASS S.R.L., y el señor* PER2 *por falta de concluir no obstante citación legal. SEGUNDO: ORDENA el descargo puro y simplemente a favor de la entidad NOVALUM S.R.L., del Recurso de Apelación interpuesto mediante acto ya mencionado, en contra de la sentencia civil No. 1289-2022-SSENT-00180 contenida en el expediente No. 1289-2021-ECOM-00278 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, con motivo de la Demanda en Cobro de Pesos, por los motivos expuestos. TERCERO: CONDENA a la parte recurrente, la entidad INDUGLASS S.R.L., y el señor* PER1 *al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor y provecho de los LICDOS. MANUEL A. GONZÁLEZ y MARÍA A. GARCÍA MOVELLAN, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su*

SCJ-PS-24-2614
Exp. núm. 1289-2021-ECOM-00278
Partes: TD Induglass, S. R. L. y PER1 vs. Novalum, S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

> *totalidad. CUARTO: COMISIONA al ministerial NICOLÁS MATEO, Alguacil de estrados de esta Corte, para que proceda a la notificación de la presente sentencia, a requerimiento de parte interesada.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan los siguientes: **a)** memorial de casación depositado en fecha 12 de abril de 2023, mediante el cual se recurre en casación la sentencia antes indicada; **b)** acto núm. 264/2023 de fecha 13 de abril de 2023, instrumentado por el ministerial José Manuel Díaz Monción, ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 17 de abril de 2023; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 19 de abril de 2023, donde la parte recurrida plantea sus medios de defensa respecto del recurso de casación; y **d)** acto núm. 298/2023 de fecha 21 de abril de 2023, del protocolo del alguacil José Rolando Núñez Brito, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de la notificación del memorial de defensa, depositado en fecha 25 de abril de 2023.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, la comunicación

SCJ-PS-24-2614
Exp. núm. 1289-2021-ECOM-00278
Partes: TD Induglass, S. R. L. y PER1 vs. Novalum, S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la citada ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente TD Induglass, S.R.L., y PER2 y como parte recurrida Novalum, S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** la parte hoy recurrida demandó en cobro de pesos a la recurrente, en procura de la suma de US$11,946.58, por concepto de facturas vencidas y no pagadas; **b)** la indicada acción fue acogida parcialmente por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, a través de la sentencia núm. 1289-2022-SSENT-00180 del 28 de julio de 2022, donde se condenó a la parte demandada al pago del monto de US$7,621.25, más 1.5 % de interés mensual; **c)** en apelación, la corte *a qua,* en virtud de la incomparecencia de la parte recurrente, otrora demandada original, a través de la sentencia impugnada, pronunció el defecto en su contra por falta de concluir y, en consecuencia, ordenó el descargo puro y simple de la recurrida del

SCJ-PS-24-2614
Exp. núm. 1289-2021-ECOM-00278
Partes: TD Induglass, S. R. L. y PER1 vs. Novalum, S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

indicado recurso de apelación, mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

En lo que respecta al medio de inadmisión y los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) Previo al conocimiento de los medios de casación invocados por la parte recurrente en su recurso procede, en primer término, referirnos sobre el medio de inadmisión propuesto por la recurrida a través de su memorial de defensa, relativo a que se declare la inadmisibilidad de este recurso por extemporáneo, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por la ley.

3) En cuanto al indicado pedimento, la parte recurrente no se refirió, a pesar de habérsele notificado el memorial de defensa con estas conclusiones incidentales, a través del acto núm. 298/2023 del 21 de abril de 2023, antes citado.

4) De conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación: *El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto.*

SCJ-PS-24-2614
Exp. núm. 1289-2021-ECOM-00278
Partes: TD Induglass, S. R. L. y PER1 vs. Novalum, S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

5) En virtud del párrafo I del referido artículo 14, dicho plazo será aumentado en razón de la distancia. En tal sentido el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil establece que … se *aumentará de un día por cada treinta kilómetros de distancia… Las fracciones mayores de quince kilómetros aumentarán el término de un día, y las menores no se contarán para el aumento, salvo el caso en que la única distancia existente, aunque menor de quince kilómetros, sea mayor de ocho, en el cual dicha distancia aumentará el plazo de un día completo.*

6) En el caso que nos ocupa, consta depositado en esta sede el acto núm. 37/2023 del 3 de marzo de 2023, instrumentado por el ministerial Nicolás Mateo, de estrado de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, contentivo de la notificación de la sentencia impugnada, del cual se advierte que se realizó a requerimiento de la actual recurrida, y que el referido curial efectuó dos traslados a la ADD1 *provincia Santo Domingo,* que es donde tienen su domicilio real y residencia habitual la parte recurrente, TD Induglass, S.R.L. y PER2 siendo recibidos por PER4 quien dijo ser empleada de los requeridos.

SCJ-PS-24-2614
Exp. núm. 1289-2021-ECOM-00278
Partes: TD Induglass, S. R. L. y PER1 vs. Novalum, S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

7) Asimismo, este plenario verifica que la dirección que consta en ambos traslados del ministerial actuante corresponde al domicilio que figura en el fallo impugnado con relación a la hoy recurrente, TD Induglass, S.R.L., y PER2 quienes también lo hacen constar en su memorial de casación.

8) Conforme lo expuesto precedentemente, habiéndose notificado la sentencia impugnada el viernes 3 de marzo de 2023 en el domicilio real y residencia habitual de los ahora recurrentes, en virtud del plazo de 20 días hábiles y franco -por comenzar con una notificación a persona o domicilio- con aumento de un (1) día en razón de la distancia por los 12 kilómetros cuadrados existentes entre Los Minas, Santo Domingo Este, (donde se efectuó la notificación) y el Distrito Nacional, donde tiene su asiento la Suprema Corte de Justicia, se advierte que el último día hábil para interponer el presente recurso de casación era el martes 4 de abril de 2023, por tanto, al comprobar esta Primera Sala que el presente recurso de casación fue incoado el 12 de abril de 2023, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente en la Secretaría General de esta jurisdicción, resulta incuestionable que dicho recurso fue interpuesto fuera del plazo establecido por la ley que rige la materia.

SCJ-PS-24-2614
Exp. núm. 1289-2021-ECOM-00278
Partes: TD Induglass, S. R. L. y PER1 vs. Novalum, S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

9) En virtud de lo expuesto procede acoger el medio de inadmisión propuesto y declarar inadmisible el presente recurso de casación por extemporáneo, lo que hace innecesario examinar las demás cuestiones incidentales, así como los medios de casación propuestos por la parte recurrente en su memorial, en tanto que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

10) En virtud del artículo 54 de la ley núm. 2-23, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; 14, 26, 33 y 54 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023; 44 de la Ley 834-78; y 141 y 1033 del Código de Procedimiento Civil:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de casación interpuesto por TD Induglass, S.R.L., y PER2 contra la sentencia núm. 1500-2023-SSEN-00050, dictada en fecha 15 de febrero de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara

SCJ-PS-24-2614
Exp. núm. 1289-2021-ECOM-00278
Partes: TD Induglass, S. R. L. y PER1 vs. Novalum, S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, TD Induglass, S.R.L. y PER2 al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho del Lcdo. Vicente Morillo de la Rosa, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Samuel Arias Arzeno
Justiniano Montero Montero
Pilar Jimenez Ortiz
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/ZXJ6-GEEK-TSAV-SML9